



## ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 27 de agosto de 2025.

**DICTAMEN AJ. H.T. N°361/25**

SEÑOR

DR. JUAN MANUEL FERNANDEZ VALDOVINOS, DIRECTOR GENERAL

Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

**PRESENTE:**

Me dirijo a Usted, con relación a la NOTA UOC-HT 05 N°55/2025, recepcionado ante esta Asesoría Jurídica, en fecha 26 de agosto de 2025, que hace referencia al proceso de LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL HOSPITAL DE TRAUMA"- PLURIANUAL - AD REFERENDUM. ID N°459.080.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones UOC N°05 de este Hospital de Trauma "Manuel Giagni", solicita; Dictamen Jurídico respecto a la aprobación del reajuste de precio vía Adenda 01 al Contrato N°01/2025, de la licitación de referencia para el Hospital de Trauma "Manuel Giagni".

Al respecto, durante el proceso de ejecución contractual la firma adjudicada Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L, por Nota de fecha 02/07/2025, ha solicitado el reajuste de Precio del Contrato N°01/2025, en razón del incremento del Salario Mínimo Vigente según Decreto N°4122 de fecha 27 de junio de 2025; de conformidad a las disposiciones legales para llevar a cabo el requerimiento.

Que, lo solicitado es viable en virtud a lo dispuesto en la Ley N°7021/22 - "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, esta **ASESORÍA JURÍDICA**, *no opone reparos* en aprobar el reajuste de precio a través de la Adenda N°01 al Contrato N°01/2025, suscrito con la empresa LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L, en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL HOSPITAL DE TRAUMA"- PLURIANUAL - AD REFERENDUM. ID N°459.080.



*Claudia E. Mereles*

ABG. CLAUDIA E. MERELES  
ASESOR JURIDICO - H.T.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

**DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRADOR DE CONTRATO N° 07/2025**

**A :** Lic. Juana V. Lezcano F., Directora Administrativa Hospital de Trauma “Manuel Giagni”

**DE :** Luis Sciacca, Jefe Dpto. de Suministro Hospital de Trauma “Manuel Giagni”

**REF. :** Reajuste de Precio. Contrato N° 01/2025. Empresa Limpiezas Modernas Paraguayas SRL.

**FECHA :** 23 de julio de 2025.-

**1- ANTECEDENTES:**

- a) Sección Condiciones Contractuales. Reajuste. Del PBC
- b) Contrato N° 01/2025 de fecha 05 de marzo de 2025.
- c) Ejecución del Contrato - Ordenes de Servicio.
- d) Decreto 4122, de fecha 27 de junio de 2025.
- e) Nota Solicitud de Reajuste de Precio de la Empresa Limpiezas Modernas, de fecha 02/07/25.
- f) Memorándum UOC – HT N° 134/2025, de fecha 08 de julio de 2025.
- g) Memorándum N° 02/2025, Informe del Dpto. de Presupuesto, de fecha 09/07/25.
- h) Memorándum UOC – HT N° 147/2025, de fecha 17 de julio de 2025.

**2- NORMA APLICABLE:**

- a) Ley N° 7021/22 “Suministro Y Contrataciones Públicas”.
- b) Decreto N° 2264/2024 por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- c) Resolución DNCP N° 230/2025 “Por La Cual Se Reglamentan Los Procedimientos De Contratación Regidos Por La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contratación Es Públicas”.
- d) Resolución SG 077/25, de fecha 27 de febrero de 2025.

**3- ANÁLISIS:**

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cualitativa relativa al cumplimiento de las formalidades y legalidades del proceso para llevar adelante el Reajuste de Precio al Contrato N° 01/2025.

Que, durante el proceso de ejecución contractual la firma adjudicada Limpiezas Modernas Paraguayas SRL, por nota de fecha 02 de julio del corriente, ha solicitado el Reajuste de Precio del Contrato N° 01/2025, en razón del incremento del Salario mínimo vigente según Decreto 4122, de fecha 27 de junio de 2025.

Que, por Memorándum UOC – HT N° 134/2025, de fecha 08 de julio de 2025, la Unidad Operativa de Compras solicita a la Dirección Administrativa instrucciones para llevar adelante el proceso, y, por su providencia, el Dpto. de Presupuesto, a través del Memorándum N° 02/2025, de fecha 09 de julio de 2025, ha informado acerca de la disponibilidad presupuestaria en el OG 245, a fin de llevar adelante el reajuste requerido.

Que, por Memorándum UOC – HT N° 147/2025, de fecha 17 de julio de 2025, la Unidad Operativa de Compras, remite el expediente del reajuste requerido por la firma, de conformidad a lo que reza el Artículo 187. Requisitos del dictamen. De la Resolución 230/2025: “...El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste...”.

En ese sentido, de las actuaciones administrativas observadas, corresponde el análisis de las disposiciones legales del cual hacen mérito para llevar adelante el requerimiento:

Que, el Decreto 4122, de fecha 27 de junio de 2025, POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, en su Artículo 2° establece: “...Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2025 en dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho guaraníes (G. 2.899.048) y el jornal mínimo en ciento once mil quinientos dos guaraníes (G. 111,502), de conformidad con el artículo 1° de este Decreto...”.

Así mismo, en la Sección Condiciones Contractuales en el punto Reajuste del Pliego de Bases y Condiciones, entre otras disposiciones, establece: “...Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, se reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje del aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios a ser realizados, conforme a la siguiente fórmula:  $PR = PO (0,2 + 0,80 * S / So)$ ...”.

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Lic. Juana V. Lezcano F.  
Directora Administrativa  
Hospital de Trauma “Manuel Giagni”

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

Además, la Resolución S.G. N° 077, de fecha 27 de febrero de 2025, POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2025, Y LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. En el punto 3.15 establece: "Para las solicitudes de Reajuste de Precios Adjudicados, los Administradores de Contratos deberán emitir un Dictamen Técnico / Financiero otorgando o no lo solicitado, el cual deberá ser verificado por la Asesoría Técnica de la D.O.C., conforme a las normativas y condiciones dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. No serán procesados requerimientos de Reajustes que no cuenten con la Correspondiente disponibilidad presupuestaria".

En este orden de factores, el Reajuste requerido se encuentra contenido en las disposiciones del Decreto N° 2264/2024, de la Ley N° 7021/22 y la Resolución DNCP N° 230/2025; por lo que, corresponde arbitrar los mecanismos respectivos, de conformidad a los siguientes articulados normativos aplicables:

El Art. 110.- Reajuste de precios. Del Decreto N° 2264/2024, que establece: "El reajuste de precios se realizará de acuerdo con las fórmulas y condiciones que se establezcan en las bases de la contratación y en los contratos. La DNCP podrá reglamentar otros aspectos relacionados a los reajustes".

El Artículo 70.- Reajuste de precios. De la Ley N° 7021/22, que establece "...Los contratos podrán estar sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en los mismos o que durante su ejecución, exista una variación sustancial de precios en la economía nacional...".

El Artículo 186. Aplicación de la fórmula de reajuste. De la Resolución DNCP 230/25, que establece: "La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación, salvo que el índice utilizado en la fórmula sea publicado de manera posterior a su variación, en cuyo caso el contratista deberá presentar la Solicitud respectiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación del índice. Vencido el plazo, se Considerará renunciado el derecho".

Por lo expuesto, en base a las diligencias administrativas realizadas, de lo que respecta a la procedencia del Reajuste, y, de conformidad a las normativas en la cual se enmarca el requerimiento, corresponde afirmar que la firma recurrente solicitó el reajuste de precio en tiempo, forma y motivación fundada, como se puede observar en los antecedentes que hacen propicio y proveen legalidad al presente análisis para determinar la viabilidad, que, por ende responde positivamente al contar con los requisitos admisibles y la disponibilidad presupuestaria.

Que, El Artículo 187. Requisitos del dictamen. De la Resolución DNCP 230/25, establece:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;

Aplicación de la Formula para el Reajuste de Precio:  $PR = PO (0,2 + 0,80 * S / So)$

$PR = 276.261.254 (0,2 + 0,80 * 2.899.148 / 2.798.309)$

$PR = 284.217.568 - PO = 276.261.254$

Diferencia = 7.956.314 (correspondiente a la expedición del CDP de Reajuste por los meses previstos de ejecución en el 2025 desde el impacto de la variación)

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;

Decreto 4122, de fecha 27 de junio de 2025, POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;

- ORDEN DE SERVICIO 01-01-01 de fecha 05/03/2025. (ejecutado)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-02 de fecha 04/04/2025. (ejecutado)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-03 de fecha 05/05/2025. (ejecutado)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-04 de fecha 05/06/2025. (periodo de variación – Decreto)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-05 de fecha 04/07/2025. (impacto de variación)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-06 de Agosto (por emitirse)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-07 de Setiembre (por emitirse)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-08 de Octubre (por emitirse)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-09 de Noviembre (por emitirse)
- ORDEN DE SERVICIO 01-01-10 de Diciembre (por emitirse)

LUIS F. SCIACCA C.  
Jefe Dpto. de Suministro  
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

d) *El impacto de las variaciones que componen la fórmula de reajuste en el precio a ser reajustado.*

La fórmula de reajuste en el precio de un contrato refleja la evolución de los costos reales en el mercado, esto tiene un efecto directo sobre el monto final a ser reajustado. La fórmula de reajuste no es simplemente técnica: tiene implicancias económicas, jurídicas y operativas. La aplicación de la fórmula permite garantizar que el precio final refleje con justicia los cambios conforme al entorno económico.

En el marco de las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales vigentes y de conformidad con lo estipulado por el Decreto N° 4122/25, la aplicación de la fórmula de reajuste de precios constituye un mecanismo técnico indispensable para asegurar la equidad contractual y la sostenibilidad de las relaciones laborales.

Aplicar un reajuste de conformidad al Decreto N° 4122/25 permite incorporar la variabilidad del precio dentro de un marco jurídico claro y transparente, respaldando el cumplimiento de los derechos laborales y fortaleciendo la sostenibilidad financiera de las partes involucradas. En este contexto, el reajuste no representa únicamente una corrección técnica del precio, sino una herramienta que equilibra la justicia contractual con la realidad económica del país.

Por otra parte, el Artículo 15. Responsabilidad de la convocante. De la Resolución DNCP 230/25, dispone: "...La modificación del PAC, la difusión de los reajustes o de las prórrogas o suspensiones no supondrá la aprobación de la DNCP de lo actuado por la convocante solicitante. La convocante será exclusivamente responsable de la correcta asignación de los datos y recursos en la planificación de los procedimientos de contratación, conforme al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asimismo del correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste previstas en el contrato y serán responsables de la validez, contenido e integridad de los documentos comunicados a la DNCP correspondientes a las prórrogas o suspensiones otorgadas en el marco de la ejecución de los contratos, así como de la regularidad del control, seguimiento y ejecución de las garantías contractuales, hasta la finalización de cada contrato...".

Por lo que, en atención al cumplimiento normativo, encontrándose vigente el contrato, y de conformidad a las facultades de la convocante, corresponde arbitrar los mecanismos necesarios, a fin de llevar adelante el Reajuste de Precio del Contrato Adjudicado Limpiezas Modernas Paraguayas SRL, aplicando la fórmula establecida en el PBC de conformidad al Decreto N° 4122, a fin de que se sirva expedir el correspondiente CDP de Reajuste posteriormente.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

#### 4- CONCLUSIÓN:

Conforme al análisis previo, se eleva el presente dictamen para consideración de todo lo expuesto, en virtud a los antecedentes y en cumplimiento de las prerrogativas legales. Por tanto, solicito:

**HACER LUGAR** al presente dictamen, en los términos de hechos y derechos analizados, y;

**APROBAR** el Reajuste de Precio Unitario adjudicado a la empresa Limpiezas Modernas Paraguayas SRL en el Contrato N° 01/2025 del procedimiento licitatorio LPN N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL HOSPITAL DE TRAUMA" PLURIANUAL – AD REFERENDUM – ID N° 459.080, de conformidad al siguiente cálculo:

**Aplicación de la Formula para el Reajuste de Precio:  $PR = PO (0,2 + 0,80 * S / So)$**

**$PR = 276.261.254 (0,2 + 0,80 * 2.899.148 / 2.798.309)$**

**$PR = 284.217.568 - PO = 276.261.254$**

**Diferencia = 7.956.314 (correspondiente a la expedición del CDP de Reajuste por los meses previstos de ejecución en el 2025 desde el impacto de la variación)**

**PROVIDENCIAR** a la UOC de este Hospital para llevar adelante los trámites que correspondan a fin de proceder con el Reajuste y su publicación en el portal de Contrataciones Públicas.

**ES MI DICTAMEN.**

LUIS F. SCIACCA C.  
Jefe Dpto. de Suministro  
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"


 Hospital de Trauma Manuel Giagni  
 Dirección de Suministro  
 Asunción, Paraguay

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.